



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADA: LIDA CONSTANZA AGUIRRE TRUJILLO Y MARIA FERNANDA BORDA VALDERRAMA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00005-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la Gerente General y la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la cual solicita la **terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora**, obligación incorporada en el pagaré que se ejecuta, ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada a costa de este, no condenar en costas causadas hasta la fecha ni agencias en derecho, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y en consecuencia se elaboren oficios de desembargo que deberán ser retirados por el ejecutado, por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **FINANCIERA PROGRESSA.**, con NIT 830.033.907-8 en contra de **LIDA CONSTANZA AGUIRRE TRUJILLO**, identificada con la C.C.No. 55.172.087 y **MARIA FERNANDA BORDA VALDERRAMA**, identificada con la C.C.No. 33.750.505, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA